

CONSTANCIA SECRETARIAL: 04/12/2023. A despacho del señor Juez informado que se describió traslado de la contestación y las excepciones de la demanda, y el proceso se encuentra pendiente para citar a audiencia. Sírvase proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR  
Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 3394  
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: JOSÉ ALVEAR CARDONA OSORIO  
DEMANDADOS: ESTEFANY GÓMEZ GIL HILDEBRANDO  
GÓMEZ DUQUE Y PERSONAS  
INDETERMINADAS  
JORGE ALEXANDER CARDONA CORREA  
PEDRO ADAN CASTELLANOS OROZCO  
RADICADO: 170014003002-2022-00386-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Dentro del presente proceso verbal sumario se observa que se han agotado las etapas procesales y en consecuencia se fija **el 26 de febrero de 2024 hora 2:30pm.** como fecha para la práctica de la diligencia que tratan el artículo 375 y 392 del C.G.P una vez evacuada la prueba testimonial, se hará la inspección judicial al inmueble y se verificará la valla publicada en el predio. La audiencia se realizará de manera presencial e iniciará en el Juzgado, las declaraciones se recibirán en el inmueble objeto del proceso.

En consecuencia, se decretan como pruebas:

DEMANDANTE JOSÉ ALVEAR CARDONA OSORIO

Se tendrán como pruebas las documentales aportadas con la demanda

Se tendrán como pruebas testimoniales las siguientes:

Alexander Betancourt Suárez C.C.18515192

Andrés Restrepo Ruiz C.C. 10280121

DEMANDADO JORGE ALEXANDER CORREA

No aportó pruebas documentales con la contestación de la demanda.

Se decretan como pruebas testimoniales las siguientes:

John Geinner Carvajal Gallego con C.C.15.990.580

Juan Díaz Londoño con C.C. 75.100.214

Libia Cardona Gallego con C.C 274.285.097

DEMANDADO PEDRO ADÁN CASTELLANOS OROZCO

Se decretan como pruebas testimoniales las siguientes:

Andrés Felipe Izasa Ospina C.C7 5091385.

Ruby Londoño C.C. 24334280

Diego Alonso Moreno Ospina C.C. 10.273515

José Adrián Agudelo castaño C.C. 75078645

Cristian David Rincón Pinilla C.C. 75108272

DEMANDADOS ESTEFANY GÓMEZ GIL E HILDENBRANDO GOMEZ DUQUE

Se decretan como pruebas documentales las solicitadas en la contestación de la demanda. Se decretan como pruebas testimoniales las siguientes:

Darío de Jesús Quintero C.C.10.274.852

Alexander Vargas Macías C.C. 75.080.587

EL CURADOR:

El curador designado solicitó, al igual que todas las partes, el interrogatorio de parte, sin embargo, este será decretado de oficio conforme lo establece el artículo 392 y 372 del CGP.

La comparecencia de los testigos, será responsabilidad de la parte que solicitó la prueba testimonial correspondiente.

CITAR A LAS PARTES Y SUS APODERADOS para que concurran personalmente a absolver los interrogatorios que les serán formulados por el Juez en virtud de las facultades otorgadas en el inciso 1º del artículo 392 del C.G.P. y demás asuntos relacionados con las etapas de la audiencia. El interrogatorio debe ser absuelto personalmente el representante legal de la entidad convocada al proceso, y para ello no podrá ser apoderado el abogado de la parte.

ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5º del CGP; 372 numeral 2º inciso 2º CGP que dispone:

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Numeral 3º, 4º y 5º:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. (...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. 5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.

Toda vez que faltan actuaciones por realizar, resulta oportuno prorrogar la competencia en la forma y términos previstos en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 05-12-2023  
Robinson Neira Escobar-Secretario